

Santiago, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos Rol Corte Suprema N°4430-2021, compareció Patricia Garling Vial, quien dedujo recurso de protección en favor de Juan Carlos Garling Pfenningdorf, en contra de Fonasa, en razón de la negativa de ésta, de designarle un nuevo prestador GES.

Segundo: Que, según consta en la carpeta digital de la causa en que incide el recurso, el acto recurrido, esto es, la carta emitida por Fonasa y dirigida a la actora, es de fecha 4 de noviembre de 2019, mientras que el recurso de protección objeto de estos antecedentes, fue presentado el 5 de enero del año 2021.

Tercero: Que, en este escenario, es pertinente recordar que el estado de excepción constitucional que vive el país, así como los efectos prácticos de la contingencia sanitaria, fueron motivo para la dictación de la Ley N°21.226 que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales,



en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile.

Cuarto: Que, en ese sentido, tanto el legislador como esta Corte Suprema - en este caso a través del Acta N° 53-2020 - han pretendido impregnar a los procedimientos judiciales de la necesaria flexibilidad para cumplir con su fin superior, consistente en otorgar a los justiciables acceso a una tutela judicial efectiva.

Bajo dicho prisma deben también considerarse las circunstancias extraordinarias que, de manera previa, generó la contingencia social ocurrida en nuestro país desde el mes de octubre de 2019.

Quinto: Que, en este contexto, encontrándonos dentro de los supuestos contemplados en la Ley N°21.226, en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-9; la situación anterior de contingencia social vivida por el país desde fines del año 2019 y tomando en cuenta, además, la avanzada



edad de la persona en favor de quien se recurre, a juicio de estos sentenciadores se hace necesario en este caso sustraer la interposición del recurso de protección de la aplicación estricta del plazo contenido en el numeral 1° del Acta N° 94-2015, debiendo entenderse, en consecuencia, que el arbitrio constitucional no es extemporáneo.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la resolución apelada de fecha siete de enero último, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago y, en su lugar, se declara que el recurso de protección deducido **es admisible**, debiendo dársele la tramitación correspondiente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°4.430-2021

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sra. Ángela Vivanco



M., Sr. Mario Carroza E., y el Abogado Integrante Sr.
Pedro Pierry A. Santiago, 26 de enero de 2021.



En Santiago, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



NPQCTBXEMM